

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado Primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada en el camino vecinal 36, de Manzanares el Real a Cerceda, por El Boalo a Mataelpino (punto kilométrico 1,540 al 4,540).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.256)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora y refuerzo de calzada en el camino vecinal 78, de Villanueva de Perales a Villamanta (punto kilométrico 0 al 3,150).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.257)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada y doble tratamiento superficial en el camino vecinal 101, del kilómetro 41 de la N-III a Valdelaguna (punto kilométrico 0 al 8,800).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que

arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.258)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre ensanche y mejora de calzada en el camino vecinal 95, de Mezo a Camarma de Esteruelas (punto kilométrico 0 al 4,635).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.259)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre pavimentación de la Travesía de Zarzalejo (estación), en el camino vecinal 151, de la comarcal de El Escorial a Valdemorillo, por Zarzalejo y Robledondo al de Santa María de la Alameda (punto kilométrico 4,175 al 5,412), tercer tramo.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.260)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los

efectos de su ejecución, el proyecto sobre acondicionamiento del puente de La Pedrera sobre el río Alberche, en la carretera provincial 10, de Navalcarnero al límite de la provincia.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.261)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre pavimentación y dotación de servicios en la carretera provincial 7, de la N-VI, por Hoyo de Manzanares a Colmenar Viejo a su paso por Colmenar Viejo.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.262)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre pavimentación de la travesía de Moralzarzal en la carretera provincial 14.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.263)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen

Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre reparación de blandones y doble tratamiento superficial de la carretera provincial 10, de Navalcarnero por Cadalso de los Vidrios al límite de la provincia (punto kilométrico 35,973 al 43,110).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.264)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada y doble tratamiento superficial en el camino vecinal 94, de Torres de la Alameda, punto kilométrico 24 de la N-211, de Loeches a Campo Real (punto kilométrico 0 al 7,300).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.265)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada y transformación de arcenes de la carretera provincial 19, de Aranjuez a Brea de Tajo (punto kilométrico 7,550 al 16,436).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.266)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada y transformación de arceles en el camino vecinal 97, de Villar del Olmo a Pezuela de las Torres (punto kilométrico 0 al 14).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.267)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre mejora de calzada y doble tratamiento superficial en el camino vecinal 83, de La Cabrera a Valdemanco (punto kilométrico 0 al 5,100).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la sección y negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.267)

Sección de Cooperación y Coordinación

Se anuncia subasta con cargo a la partida 611-65 del Presupuesto especial de cooperación 1980, para la ejecución de la siguiente obra: Alcantarillado y red de agua (segunda fase) en Collado Mediano.

Precio tipo: 13.758.519 pesetas.

Fianza provisional: 173.792 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para

la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

MODELO

Don (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 27 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.284)

Sección de Fomento

Se convoca subasta para las obras de pavimentación en la travesía de Cenicientos, en el camino vecinal 70 de Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 4.146.063 pesetas. Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 87.920 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Ángel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

MODELO DE PROPOSICION

Don en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 31 de julio de 1982.—Por el Secretario general José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.285)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición libre convocada para proveer seis plazas de Taquígrafos y Estenotipistas.

Habiéndose observado error de transcripción en la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para proveer seis plazas de Taquígrafos y Estenotipistas, se hace público que la Secretaría del Tribunal quedará asumida por los funcionarios del Subgrupo de Administrativos de Administración General, doña Isabel Mur Pérez, como titular, y doña María

del Carmen Calderón Herrero, en calidad de suplente.

Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—53.254)

Sección de Reparcelaciones

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

1º Declarar zona en estado de reparcelación los terrenos comprendidos entre las calles Mayo, Pedro Escudero y Arroyo del Olivar, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.b) del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, con los efectos de suspensión de licencias de parcelación y edificación según previene el artículo 98.2 de la ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

2º Conceder un plazo de tres meses, tal como preceptúa el artículo 106 de dicho Reglamento de Gestión, para que propietarios que representen dos tercios del total de titulares afectados y el 80 por 100 de la superficie reparcelable, presenten Proyecto de Reparcelación, con la advertencia de que, caso de no efectuarlo así, se redactará de oficio por este Organismo.

El expediente podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a la calle Paraguay, sin número, en cuyo plazo se podrán presentar en el Registro General de la misma cuantas reclamaciones consideren relativas al acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Madrid, a 27 de julio de 1982.—El Vicesecretario general y por delegación, Secretario del Consejo de Gerencia, José Mario Corella Monedero.

(O.—53.255)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

ANUNCIO

Por la que se hace pública la liquidación de los bienes de la concesión ferroviaria de Calahorra a Arnedillo.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de junio de 1982 ha acordado elevar a definitiva, a los efectos dispuestos en el Estatuto de Feve, de 21 de febrero de 1974, la incorporación a dicha entidad de los bienes de la concesión ferroviaria de Calahorra a Arnedillo, que la "Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, Sociedad Anónima", entregó el día 28 de mayo de 1938 a la explotación de ferrocarriles por el Estado.

La cuenta de la explotación a cargo del Estado hasta el 15 de enero de 1966, en que el servicio fue clausurado, presenta un déficit de 46.708.512 pesetas, los productos contabilizados por venta de terrenos y materiales ascienden a 23.373.506 pesetas, y la cuenta del levante de la línea arroja un saldo deudor de 34.354.225 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que quien o quienes se consideren con algún derecho respecto a la referida concesión o con relación a las liquidaciones puedan ejercitar las acciones que proceda y, en su caso, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos señalados en el artículo 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Director general (Firmado).

(G. C.—8.812)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION EN CONCRETO DE UTILIDAD PUBLICA

26EL-1.687

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, Madrid-1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Tendrá su origen en la subestación de San Sebastián de los Reyes y final en la subestación de Grijota, provincia de Palencia, siendo propiedad la primera de las subestaciones de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" e "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" y la segunda de "Iberduero, Sociedad Anónima". La línea en su recorrido atraviesa las provincias de Segovia y Valladolid.

c) La finalidad de la instalación es la conexión de la Zona Centro con las centrales térmicas de carbón de la zona asturiana.

d) Características principales: Las características de la línea responden a una longitud de 210 km., de los cuales 72 km. corresponden a la provincia de Madrid, 58 a la de Segovia, 40 km. a la de Valladolid y 40 km. a la de Palencia. La tensión de transporte será de 380 KV. y se utilizarán conductor Al-Ac en un circuito trifásico-duplex, con dos conductores por fase y dos conductores de puesta a tierra Alunmoweld en las cabezas de los apoyos que serán metálicos de tipo Banjocon, cadenas de aisladores Esperanza, tipo 1515.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 221.224.000 pesetas. Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—8.826)

(O.—53.251)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Doña Ana María Rodríguez Lobato solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería con venta de papeles pintados en la calle Santa Fe, número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 30 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.603) (O.—53.077)

Doña Antonia García Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de alimentación, panadería y pollos frescos y asados, en la calle San Vidal, sin número, edificio Duconsa, 2-B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 20 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.604) (O.—53.078)

Caja Postal de Ahorros solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de oficina bancaria en el Parque Reyes Católicos, número 63, local A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.730) (O.—53.148)

Don Angel Gallego Bayo solicita licencia municipal para el ejercicio de cinematografía al aire libre en la calle Pintor Picasso, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.731) (O.—53.149)

Doña María del Pilar Patón Hernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de juegos recreativos en Santa Mónica, Lope de Figueroa, número 4, sexto.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.732) (O.—53.150)

"Banco Central, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de oficina bancaria en la calle Salamanca, número 14.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.733) (O.—53.151)

"Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para Centro de Transformación en la calle Burgos, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.734) (O.—53.152)

Don José Blanco Maeso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en la calle Navarro Ledesma, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.735) (O.—53.153)

Doña Francisca Hidalgo Vico solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de embutido en Parque del Angel, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.736) (O.—53.154)

"Cametal, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de industria metalúrgica en la carretera de Ajalvir, kilómetro 2,200.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.737) (O.—53.155)

Doña Reyes Galindo Santos y don Enrique Corral de la Plaza solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, salchichería y variantes, en la calle Río Torcón, número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.738) (O.—53.156)

Don Manuel Pérez Velasco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial A en la calle Sebastián de la Plaza, número 2, local 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.739) (O.—53.157)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de julio actual, aprobó íntegramente, con el quórum previsto en el número dos del artículo 3º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Banco de Crédito Local de España y este excelentísimo Ayuntamiento, cuyas cláusulas en extracto son las siguientes:

El importe del crédito que se solicita al Banco de Crédito Local de España es de 131.130.611 pesetas, destinándose el citado crédito, en cuanto a la suma de 111.055.611 pesetas, a obras de la tercera fase de la prolongación del colector de la zona industrial Oeste, primera etapa de la segunda fase de las obras del colector de la zona industrial Oeste y colector de Bañuelos y primera etapa de la prolongación del colector Sur, y la cantidad restante de 20.075.000 pesetas para adquisición de terrenos (primera fase), donde se instalará la nueva estación depuradora de aguas residuales.

El tipo de interés será del 11 por 100 anual y comisión del 0,40 por 100 por servicios generales y un 1 por 100 por disponibilidad sobre cantidades no dispuestas, ambas anuales.

Los plazos de desarrollo y de amortización serán los siguientes:

Para la cantidad de 111.055.611 pesetas, de uno y trece años, y para la restante cantidad de 20.075.000 pesetas, de uno y once años, respectivamente.

Los recursos afectos en garantía de la operación son la Contribución Territorial Urbana, que quedará, asimismo, afectado en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la vigente ley de Régimen Local, Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en su artículo 170.2 y demás disposiciones concordantes, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles el expediente tramitado para la contratación con el Banco de Crédito Local de España y los acuerdos adoptados relativos a esta operación.

Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.828) (O.—53.216)

Doña María Carrasco Jaén solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta en la avenida Reyes Católicos, número 52.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.829) (O.—53.217)

Don Isidoro Cana López solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería, repostería y fiambres, en el Centro Nueva Alcalá, local 155.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.830) (O.—53.218)

"Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para Centro de Transformación en San Vidal, en finca "La Serna".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.831) (O.—53.219)

Don Vicente Sáez Ruiz solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de bar de cuarta en la calle Lope de Vega, número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.832) (O.—53.220)

Don Isidoro Pérez Illana solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta en Parque del Angel, número 35.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.833) (O.—53.221)

Don Eugenio Díaz Carrascosa solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de imprenta en la calle Encomienda, número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.834) (O.—53.222)

Don José Ariza Carralero solicita licencia municipal para el ejercicio de la activi-

dad de cerrajería en la calle Rio Guadalquivir, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.835) (O.—53.223)

"Smith Kline & French, S. A. E.", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos farmacéuticos (ampliación) en la carretera de Ajalvir, kilómetro 2,500.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.836) (O.—53.224)

ALCOBENDAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 1982, ha acordado:

1. Aprobar definitivamente el estudio de detalle del parque VA-2 del Plan Parcial de la zona Este de la Moraleja, presentado por don Angel Ramón Llorente en representación de "Levitt-Bosch Aymereich, Sociedad Anónima", con las modificaciones introducidas en la aprobación inicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.3 del texto refundido de la ley del Suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

2. Dar cuenta de dicha aprobación a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (COPLACO), según disponen los artículos 40.2 del texto refundido de la ley del Suelo y el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

3. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Alcobendas, a 8 de julio de 1982.—El Alcalde, Carlos Muñoz Ruiz.

(G. C.—8.243) (O.—52.881)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado las siguientes actividades:

"Mac, Sociedad Anónima", taller de reparación de máquinas electrónicas en la avenida de la Industria, número 34. (Expediente: 1.268/82.)

Don Segundo Contreras Gómez, bar de cuarta categoría carretera de Madrid-Irún, km. 14,600 (Hiper.). (Expediente: 1.270/82.)

"Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima", fábrica de quesos, carretera Madrid-Irún, km., 15,400. (Expediente: 1.164/81.)

Comunidad de Propietarios, garaje-aparcamiento, calle de Soria, número 3. (Expediente: 1.246/82.)

"Urbana Ibérica, Sociedad Anónima", garaje-aparcamiento para la comunidad, calle de Murillo, número 2. (Expediente: 1.257/82.)

Don Juan Sánchez Muro, taller de reparación de calzado y confección de lla-

ves, carretera Madrid-Burgos, kilómetro 14,600. (Expediente: 1.274/82.)

Don Alberto y don José María Fernández, granja avícola, carretera Alcobendas-Goloso, km., 2. (Expediente: 1.272/82.)

"Distribuidora Jardín y Deporte, Sociedad Anónima", almacén artículos deportivos y oficinas, avenida de la Industria, sin número. (Expediente: 1.241/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcobendas, a 10 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.662) (O.—53.104)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Lorenzo González Prieto ha solicitado licencia para instalar una venta menor de productos lácteos en Las Pozas (galería comercial), puesto número 29. (Expediente: 130-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 10 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.303) (O.—52.933)

Doña Remedios Chicote Vergara ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de papelería-librería y juguetería (ampliación) en la calle Mayor, número 22, de esta localidad. (Expediente: 121/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 3 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.304) (O.—52.934)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Releco, Sociedad Anónima", ha solicitado licencia para instalar una oficina (con aire acondicionado) en La Laguna, números 26 y 27, primera planta (Urtinsa). (Expediente: 122-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 3 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.442) (O.—52.987)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Daniel Álvarez Ferrero y don Manuel González Sánchez han solicitado licencia para instalar una carnicería en Las Pozas (galería comercial), puesto número 23. (Expediente: 131-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 10 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.443) (O.—52.988)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Trinidad Molero Cámara ha solicitado licencia para instalar una guardería-preescolar en Valladolid, número 18. (Expediente número: 121-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 3 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.444) (O.—52.989)

Doña María del Mar Martín Sen ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de esteticén en Cabo San Vicente, número 4, 9.º C, de esta localidad. (Expediente: 123/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 7 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.445) (O.—52.990)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Creaciones El Molino, Sociedad Limitada", ha solicitado licencia para instalar un taller de confecciones para señoras en Las Fábricas, parcela número 63 (Urtinsa). (Expediente: 134-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 16 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.717) (O.—53.135)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Química e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima", ha solicitado licencia para instalar una fábrica de componentes electrónicos en Los Pintores, parcela número 76 (Urtinsa). (Expediente: 135-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 16 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.718) (O.—53.136)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que Doña Antonia Viejo Donaire ha solicitado licencia para instalar una venta de frutos secos (con armario frigorífico) en Hermandades, número 2. (Expediente: 136-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 17 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.719) (O.—53.137)

Don Henar Arribas López, ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta menor de retales y confecciones en Logroño, número 9, local

número 1, de esta localidad. (Expediente: 125/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 9 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.720) (O.—53.138)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Francisca Cano Catalán ha solicitado licencia para instalar una peluquería de señoras en Infantas, número 12, bajo D. (Expediente: 128-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.721) (O.—53.139)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Elvira Herrero Marcos ha solicitado licencia para instalar un bar de cuarta categoría en Valladolid, posterior, local número 2 bis. (Expediente: 124-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 8 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.722) (O.—53.140)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don José Pérez Serrano ha solicitado licencia para instalar una taberna con venta al exterior en Alfonso VIII, número 1, local número 2. (Expediente: 127-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de julio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—8.723) (O.—53.141)

Finalizado el plazo de garantía y efectuada la recepción definitiva de los estudios previos urbanísticos en el casco antiguo y ventorro El Cano, de Alcorcón, cuya adjudicación se acordó el 9 de diciembre de 1980 por la Comisión Municipal Permanente, a favor de "Sociedad Anónima, Planurbana", cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, se anuncia la devolución de la garantía definitiva al contratista de pesetas cuarenta y ocho mil (48.000 pesetas), a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcorcón, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—8.724) (O.—53.142)

Finalizado el plazo de garantía y efectuada la recepción definitiva del suministro de 800 metros cúbicos de mantillo, cuya adjudicación se acordó el 29 de diciembre de 1981, por la Comisión Municipal Permanente, a favor de "Transportes A. Bernal", cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, se anuncia la devolución de la garantía definitiva al contratista de pesetas cuarenta y ocho mil (48.000 pesetas), a los efectos del artículo

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 185, correspondiente al día 6 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PARQUE DE ATRACCIONES DE LA CASA DE CAMPO», DE MADRID

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Parque de Atracciones de la Casa de Campo», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 6 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA «PARQUE DE
ATRACCIONES CASA DE CAMPO
MADRID, S. A.», AÑO 1982

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente convenio colectivo tiene como fundamental objeto regular las relaciones laborales entre la empresa «Parque de Atracciones Casa de Campo Madrid, S. A.», y el personal que presta sus servicios en la misma como trabajadores fijos y aquellos discontinuos cuya relación contractual conlleva la prestación de trabajo de carácter discontinuo durante todo el año.

Art. 2.º Ambito personal.—Se considera expresamente excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal contratado especialmente para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo (con contrato de duración determinada), de carácter eventual y de temporada, asimismo se considera excluido el personal que desempeña funciones de consejo o miembros de los

órganos de administración de la empresa, a que se refiere el artículo 1.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio colectivo se pacta por un año de duración, comenzando la vigencia del mismo el 1 de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º Denuncia.—La denuncia del presente convenio colectivo deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del mismo, en caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

El procedimiento administrativo que deba utilizarse para realizar la denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento reguladora de esta materia.

Art. 5.º Garantía personal.—Se respetarán aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal y examinadas en su conjunto-año sean superiores a las pactadas en el presente convenio colectivo para la categoría que se obtiene.

Art. 6.º Absorción y compensación.—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este convenio se acordasen por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—El presente convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el convenio por la Autoridad Laboral competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin si procede la modificación parcial o si la modificación obliga a nueva reconsideración del texto total del convenio.

No se considerará alteración, incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación o a lo ya señalado en el artículo 6.º del convenio si no hubiera disposición específica.

Art. 8.º Comisión Paritaria.—Se constituye a todos los efectos legales previstos en el apartado d) del artículo 85 de la Ley 8/80 de 10 de marzo y disposiciones concordantes, una Comisión Paritaria que integrada por cuatro miembros: dos designados por la empresa y otros dos que representarán al personal, elegidos de entre sus repre-

sentantes y preferentemente de entre los que hubieran tomado parte en las negociaciones de este convenio.

Art. 9.º Revisión.—Los conceptos retributivos, previstos en el artículo 23, artículo 24 apartado a), artículo 25 apartado a) y b), artículo 26 apartado a), artículo 27 del presente convenio colectivo, deberán revisarse de acuerdo con los siguientes criterios:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982) teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Art. 10. Facultad de organización.—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Art. 11. Clasificación según permanencia.—El personal comprendido en el ámbito de este convenio se clasifica de la forma siguiente según la permanencia al servicio de la empresa:

a) Personal fijo.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

b) Personal fijo discontinuo.—Es aquél que formando parte de la plantilla de la empresa, presta sus servicios de forma discontinua, durante todo el año en aquellos días y horas que es necesario para el normal desarrollo de las actividades de la misma. En cuanto al número de los días y horas que ha de prestar servicio cada productor en particular se estará a lo pactado en el contrato de trabajo, que necesariamente ha de estar visado por la Oficina de Empleo.

Art. 12. Clasificación profesional.—Siguiendo los criterios de clasificación profesional contenidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, se han clasificado todas las categorías profesionales de la empresa, según aparece en el anexo I.

Art. 13. Definición nuevas categorías.—La Comisión deliberadora, acuerda mantener vigentes, además de las definiciones y categorías profesionales dimanantes de la Reglamentación Nacional de Trabajo en locales de Espec-

táculos y Deportes, aquellas otras, que en los anteriores convenios colectivos de la empresa «Parque de Atracciones Casa de Campo de Madrid, S. A.», fueron establecidas.

Art. 14. Trabajos de categoría superior.—En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el personal incluido en el ámbito de este convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excepciones forzadas. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica.

Art. 15. Trabajos de categoría inferior.—La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional o suponga vejación manifiesta. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que corresponden a su categoría profesional.

Art. 16. La clasificación y nomenclatura del anexo I es meramente enunciativa; por consiguiente, la empresa se reserva el derecho de su modificación, ampliación y determinación del número de puestos de trabajo y cobertura efectiva de los mismos en la medida que las necesidades del servicio lo requieran y siempre sin perjuicio del derecho adquirido por el trabajador.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Con independencia de los planteamientos anteriormente establecidos en los artículos 14 y 15, y tratando de aclarar parte de los conceptos expresados en el párrafo anterior, ambas representaciones establecen específicamente, la facultad de la empresa de trasladar por necesidades funcionales a cualquier productor de un puesto de trabajo a otro, siempre que ambos se encuentren en el mismo nivel salarial, y aunque pertenecan a distinto grupo profesional.

En caso de discrepancia sobre la aplicación del párrafo precedente, se someterá al Comité de empresa, decidiendo éste conjuntamente con la Dirección.

CAPITULO III

Jornada laboral, fiestas y vacaciones

Art. 17. Principios básicos.—Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes grupos profesionales que forman la plantilla de la empresa tengan los mismos horarios, jornada laboral de igual duración y descansen los mismos días de la semana. La actividad propia de cada grupo profesional y las variaciones del ritmo de la misma, diaria, semanal y estacionalmente, aconsejan horarios distintos, distribución de la jornada laboral de forma diferente y descanso semanal en distintos días de la semana.

De la misma forma también reconocen las partes que la jornada laboral en cómputo anual debe ser la misma para los diferentes grupos profesionales, a excepción del personal administrativo de oficinas, pase a las diferencias apuntadas en el párrafo anterior.

Art. 18. Jornada laboral.

A) Personal fijo.—La jornada laboral para el personal fijo se estipula en 1.912 horas anuales, a excepción del personal administrativo de Oficinas que se fija en 1.820 horas. Para el cálculo de la jornada anual se ha considerado una jornada media semanal de 42 horas, de las que se han deducido la jornada correspondiente a 14 fiestas y 30 días de vacaciones.

La distribución de esta jornada se distribuirá por la Dirección de la empresa a principios de año, de acuerdo con las necesidades de la explotación, respetando en todo caso la jornada máxima de 9 horas.

Esta distribución incluirá los días festivos. Como contraprestación por esta colaboración el personal que trabaje en festivos percibirá el complemento salarial que se especifica en el artículo 30.

Estando exceptuada la empresa de la prohibición de trabajar los domingos y festivos, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal que trabaje en domingo disfrutará dentro de la semana siguiente un descanso compensatorio de 36 horas ininterrumpidas.

B) Personal fijo discontinuo.

1.º Jornada laboral en domingos y festivos.—La jornada laboral para el personal fijo discontinuo a realizar en domingos y festivos será establecida a principios de año por la Dirección de la empresa y estará comprendida entre 7 y 9 horas diarias, según la época del año. En cualquier caso la empresa garantiza una jornada media anual en domingos y festivos de 8 horas.

La fijación de horarios de trabajo para este personal se realizará por la Dirección de la empresa de acuerdo con las necesidades de explotación y dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos laborales.

Art. 19. Vacaciones.

A) Personal fijo.—El personal fijo disfrutará sus vacaciones anuales de acuerdo con el plan elaborado por la Dirección y el Comité de empresa y que fue aprobado en la reunión conjunta que ambos órganos celebraron el día 17 de diciembre de 1978.

B) Personal discontinuo.—Dadas las características que presenta la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo, con un periodo de descanso de seis días entre dos días de trabajo, se conviene expresamente que la empresa abonará en metálico el importe correspondiente a las vacaciones. Este importe se calculará sobre la base de unas vacaciones anuales de 30 días naturales.

Art. 20. Duración de vacaciones.

A) Personal fijo.—Como norma general el personal fijo disfrutará un periodo de vacaciones de 30 días naturales.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En el supuesto de que el disfrute de vacaciones tuviera que ser interrumpido, por incapacidad laboral transitoria, corresponderá a la empresa designar las fechas en que han de disfrutarse los días restantes. Esta designación se realizará en consonancia con las necesidades de explotación, pero siempre dentro del año natural de aquel a que corresponden.

En caso de causar baja en la empresa antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de los días no disfrutados. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se tendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 21. Descanso dentro de la jornada.—Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo podrá disfrutar un descanso entre jornada de acuerdo con los condicionantes siguientes:

a) Se concederá un descanso de 15 minutos aun cuando la jornada sea partida, siempre que exista un periodo de trabajo continuado de 5 ó más horas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.

b) En atención a las peculiares características de la actividad de la empresa, se conviene expresamente que aquellos días de máxima afluencia de visitantes al Parque no se disfrutará de dicho periodo de descanso, sin que exista compensación por el no disfrute del mismo.

c) Durante este periodo de descanso se percibirán todos los conceptos retributivos que corresponden a dicho periodo, como si se tratase de jornada trabajada, incluso aunque fuese dentro de una jornada extraordinaria.

d) Cuando el periodo de descanso sea superior a 15 minutos se considerará que dicho periodo divide la jornada en dos partes no siendo retribuido el citado descanso.

e) En ningún caso se podrá disfrutar este descanso al principio o al final de la jornada.

CAPITULO IV

Remuneraciones

Art. 22. Estructura de la remuneración.—La estructura de la remuneración del personal incluido en este convenio está integrada por los conceptos que figuran a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ordenación de salario 2.380/1973 de 17 de agosto.

Art. 23. Salario base.

A) Personal fijo.—El salario base mensual para todas las categorías profesionales agrupadas por niveles salariales es el siguiente:

NIVEL	IMPORTE
I	83.957
II	78.475
III	72.849
IV	67.367
V	62.319
VI	57.125
VII	51.788
VIII	46.450

El salario base se percibirá proporcionalmente al número de días trabajados cada mes.

La cuantía del salario base expresada más arriba se refiere a la jornada labo-

ral definida en el artículo 18 de este convenio.

Cuando un productor tenga una jornada media laboral inferior a la que se refiere dicho artículo, su salario base se calculará proporcionalmente a la misma.

B) Personal fijo discontinuo.—Teniendo en cuenta el carácter de discontinuidad que tiene la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo y con objeto de facilitar el cálculo de las retribuciones, el salario base se estipula por horas. Dicho salario base incluye los siguientes conceptos: salario base propiamente dicho, parte proporcional del descanso semanal, parte proporcional de las fiestas anuales y parte proporcional de vacaciones. Su cuantía es la siguiente según los niveles salariales:

NIVEL	IMPORTE
V	391
VI	359
VII	325
VIII	292

Art. 24. Complementos personales.

A) Antigüedad.—Tanto el personal fijo como el personal fijo discontinuo percibirá un premio de antigüedad que consistirá en 8 quinquenios y se devengará a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan. El importe mensual u horario de cada quinquenio es el que se indica a continuación, para cada nivel salarial:

NIVEL	PERSONAL FIJO IMPORTE MES	PERSONAL DISCONTINUO IMPORTE HORA
I	4.698	—
II	4.403	—
III	4.110	—
IV	3.816	—
V	3.523	22
VI	3.229	20
VII	2.936	18
VIII	2.642	17

b) Plus personal voluntario.—Su concesión obedece a circunstancias cualitativas y cuantitativas de orden personal que concurren en el productor.

Se será concedido libremente por la empresa, no tendrá carácter consolidable, pero si absorbible.

Art. 25. Complementos de puesto.

a) Plus de nocturnidad.—Este plus lo percibirá tanto el personal fijo como fijo discontinuo comprendido en los niveles del V al VIII que trabaje entre las 22 y las 6 horas. Se devengará por hora efectivamente trabajada y su cuantía será de 63 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

b) Plus de trabajo en festivo.—Percibirá este plus el personal fijo comprendido en los niveles del V al VIII que trabaje en domingos y festivos. Se devengará por hora efectivamente trabajada, ya sea ordinaria o extraordinaria. Su cuantía será de 75 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

c) Plus de discontinuidad.—En atención a la especial modalidad del contrato de discontinuidad el personal fijo discontinuo percibirá un plus equivalente al 25 % del salario base.

Art. 26. Complementos de calidad y cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinaria.—La Comisión Deliberadora del convenio, con el fin de facilitar el cálculo, acuerda pactar un valor definitivo para la hora extraordinaria para el personal fijo y fijo dis-

continuo comprendido en los niveles del V al VIII, cuya cuantía es la siguiente:

NIVEL	IMPORTE
V	549
VI	494
VIII	443
VIII	385

b) Incentivo.—Ambas representaciones estiman que el sistema más idóneo para retribuir el trabajo en función de la cantidad o calidad del mismo es el establecimiento de incentivos. También consideran, que, al estar formada la plantilla de personal fijo por diferentes grupos profesionales, no es posible establecer un sistema con validez general. Es por ello, por lo que han convenido lo siguiente:

— Podrán establecerse pactos entre la empresa y determinados grupos profesionales en virtud de los cuales se establezca un incentivo.

— Estos pactos para ser válidos deben concertarse entre la Dirección y el Comité de empresa.

— En los mismos se especificarán todos los antecedentes y pormenores necesarios para la aplicación y desarrollo del mismo.

— Cuando se establezca un incentivo se podrá pactar la sustitución de algunos pluses y conceptos retributivos incluidos en este convenio por dicho incentivo.

Art. 27. Complementos de vencimiento superior al mes.

A) Pagas extraordinarias.
a) Personal fijo.—El personal fijo incluido en este convenio percibirá un pago extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía de cada una de estas pagas será la siguiente en cada nivel salarial.

NIVEL	IMPORTE
I	83.957
II	78.475
III	72.849
IV	67.367
V	62.319
VI	57.125
VII	51.788
VIII	46.450

Estos importes se incrementarán con la cuantía mensual del premio de antigüedad que corresponda a cada productor.

También se incrementará cuando proceda la cuantía del plus personal voluntario.

Estas pagas se devengarán en proporción al tiempo trabajado computándose los meses de enero a diciembre del año anterior para la paga de marzo; de enero a junio del año en curso para la paga de julio y de julio a diciembre del año en curso para la paga de diciembre.

b) Personal fijo discontinuo.—El personal fijo discontinuo percibirá una paga extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía se estipula por hora trabajada. Su cálculo se efectuará mediante la aplicación de la siguiente escala:

NIVEL	IMPORTE JULIO Y DICIEMBRE	ANTIGÜEDAD	IMPORTE MARZO	ANTIGÜEDAD
V.....	65	4	32,5	2
VI.....	60	3	30	1,5
VII.....	54	3	27	1,5
VIII.....	49	3	24,5	1,5

Para el cálculo de la paga de marzo se tendrán en cuenta las horas ordinarias trabajadas durante el año anterior; para la paga de julio las horas ordinarias trabajadas durante el primer semestre del año en curso, y para la paga de diciembre las horas ordinarias trabajadas en el segundo semestre del año en curso.

b) Vacaciones.

A) Personal fijo.—El personal fijo percibirá durante el período de vacaciones una retribución que se determina de acuerdo con la siguiente escala:

NIVEL	IMPORTE
I.....	83.957
II.....	78.475
III.....	72.849
IV.....	67.367
V.....	62.319
VI.....	57.125
VII.....	51.788
VIII.....	46.450

Estos importes se incrementarán con la cuantía mensual del premio de antigüedad que corresponda a cada productor.

También se incrementará cuando proceda la cuantía del plus personal voluntario.

Estas retribuciones se refieren al período máximo de 30 días de vacaciones; aquellos productores que tengan derecho a un período inferior, las retribuciones las percibirán proporcionalmente a dicho período.

Art. 28. Suplidos.

A) Quebranto de moneda.—El personal de taquillas percibirá una compensación en concepto de quebranto de moneda que consistirá en el 2 por 10.000 de la recaudación mensual individual.

Art. 29. Retribución especial.—Se estipula una retribución especial cuya cuantía se fija en el 5 % del salario base, que percibirá todo el personal fijo de la empresa comprendido en el ámbito de este convenio, cuya jornada laboral esté distribuida de tal forma que tenga que prestar servicio los festivos. Esta retribución especial también se percibirá en vacaciones y pagas extraordinarias.

CAPITULO V

Art. 30. Enfermedad, accidente y maternidad.

A) Personal fijo.—Durante los tres primeros días de cada situación de I.L.T. la empresa abonará el 100 % del salario base incrementado con la antigüedad cuando proceda, sin limitación de días por año.

Para tener derecho a la percepción establecida en el apartado anterior en aquellas enfermedades que por su corta duración no originen el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, deberá acreditarse mediante certificación o volante del médico correspondiente

de la Seguridad Social, la enfermedad padecida y su duración.

En las situaciones de I.L.T. derivadas de maternidad y accidente de trabajo, la empresa abonará la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario base del convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, durante el tiempo que dure esta situación.

La empresa abonará en los casos de enfermedad común o accidente no laboral del 4.º al 20 día de la misma, la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social y el salario base del convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, a aquellos productores cuyo índice de absentismo individual estimado en horas y computado por años naturales, en el momento de producirse la baja por enfermedad represente menos del 5 % de la jornada anual establecida en el artículo 18 del presente convenio.

A estos efectos, se computarán como absentismo las ausencias originadas por enfermedad, accidente y faltas de asistencia y puntualidad. En las enfermedades de duración superior a 21 días y a partir de éste, la empresa abonará la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social y el salario base del convenio incrementado con la antigüedad.

Para tener derecho a la percepción establecida en el apartado anterior, será preceptivo que el productor enfermo, colabore estrechamente con el Servicio Médico de empresa en el seguimiento de su enfermedad, para lo cual y siempre que el proceso patológico que sufra lo permita, deberá presentarse en el Servicio Médico de empresa dentro de los horarios establecidos para éste, en los cinco primeros días de cada quincena, además de colaborar con el personal facultativo, en las visitas domiciliarias que se estimen necesarias realizar.

B) Personal fijo discontinuo.—El personal fijo discontinuo tendrá derecho a la percepción establecida en el apartado A, párrafo 1.º de este artículo, únicamente en los domingos y festivos que puedan existir en los tres primeros días de baja por enfermedad.

Art. 31. Licencias.

A) Personal fijo.—La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos previa solicitud por escrito. La retribución consistirá en el salario base más antigüedad. En ningún caso se percibirán los pluses de nocturnidad, plus de trabajo en festivos o incentivos, salvo en los supuestos de ausencia por razón de cargos electivos sindicales o políticos.

1.º De tres días naturales por alumbramiento de esposa.
2.º De tres días naturales como máximo, por enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.
3.º De dos días naturales como máximo, por enfermedad grave de abuelo, hermanos y nietos.
4.º De tres días naturales por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos.
5.º De dos días naturales por fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, hermanos políticos, abuelos y nietos.

La concesión establecida en los apartados 4.º y 5.º se amplía en un día más en caso de tener que desplazarse fuera de Madrid.

6.º De quince días naturales en caso de boda del propio productor.

7.º Del tiempo indispensable para asistir a bodas de hermanos, hijos o nietos con un máximo de una jornada laboral.

8.º Del tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes sindicales, en la forma establecida por la Ley.

9.º Para el cumplimiento de deberes inexcusables, tales como citaciones judiciales, gubernativas, etc.

10. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, podrán disponer del tiempo imprescindible para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación con el límite de diez días por año.

11. Por el tiempo imprescindible para asistir a consulta de médicos de la Seguridad Social, siempre que se acredite documentalmente la asistencia a la consulta.

12. De un día por traslado de domicilio habitual.

13. Del tiempo imprescindible para asistir a comuniones y bautizos de hijos y nietos con un máximo de una jornada laboral.

B) Personal fijo discontinuo.—Siguiendo los criterios establecidos para el personal fijo pero adaptando las concesiones a las peculiares características que en la prestación de su trabajo presentan los trabajadores fijos discontinuos expresamente se pacta.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar permiso retribuido por los motivos expuestos para el personal fijo, durante los domingos y festivos que estén incluidos entre los días previstos para cada caso, a excepción de los establecidos en los apartados 10, 11 y 12. La iniciación de la cuenta de los mismos, se realizará desde el momento de producirse el hecho causante.

Art. 32. Permisos no retribuidos.—Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la empresa, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, el personal fijo discontinuo tendrá derecho a un permiso no retribuido de un día al año. La elección de este día corresponderá al productor, que lo deberá solicitar con una antelación mínima de 7 días al jefe de Departamento, Explotación o Servicio correspondiente. Sólo podrá ser denegado este permiso si para el mismo día y grupo profesional se hubiese solicitado este permiso por otro productor.

Art. 33. Faltas de asistencia.—Las faltas de asistencia al trabajo que no lleven consigo el abono del salario, serán descontadas sobre la base del valor hora profesional individual correspondiente.

Art. 34. Excedencias.—La comisión deliberadora pacta expresamente que los trabajadores de la empresa tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria.

Para regular esta concesión se establecen los siguientes criterios:

—Tendrán derecho, previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de 2 años como mínimo.

—Se concederá por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

—Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual categoría profesional a la suya y dentro del mismo grupo profesional a que pertenecía antes de iniciar la excedencia.

Para ejercitar el derecho establecido

ANEXO I

- I. Funciones comunes.
 - A) Técnicos:
 - a) Titulado superior.
 - b) Titulado medio.
 - c) Jefe de explotación.
 - d) Jefe de servicio.
 - e) Encargado.
 - B) Administrativos:
 - a) Jefe de Departamento.
 - b) Jefe de Sección.
 - c) Oficial de 1.º.
 - d) Oficial de 2.º.
 - e) Programador.
 - f) Operador ordenador.
 - g) Taquillero.
 - h) Auxiliar.
 - C) Subalternos:
 - a) Vigilante Jurado.
 - b) Conserje.
 - c) Portero.
 - d) Vigilante.
 - e) Telefonista.
 - f) Inspector.
 - g) Chófer mecánico de 1.º.
 - h) Chófer mecánico de 2.º.
 - i) Almacenero.
 - j) Azafata de información.
 - k) Limpiadora.
 - l) Oficial de seguridad.
 - D) Obreros:
 - a) Jefe de Equipo.
 - b) Oficial de 1.º.
 - c) Oficial 1.º Jardinería y Limpieza.
 - d) Oficial de 2.º.
 - e) Oficial 2.º Jardinería y Limpieza.
 - f) Oficial de 3.º.
 - g) Oficial 3.º Jardinería y Limpieza.
 - h) Peón.
- II. Funciones particulares.
 - A) Atracciones:
 - a) Jefe de Sector.
 - b) Montador de 1.º.
 - c) Montador de 2.º.
 - d) Operador de atracciones.
 - e) Ayudante de atracciones.
 - B) Restaurantes y autoservicios:
 - Cocina:
 - a) Jefe de cocina.
 - b) 2.º jefe de cocina.
 - c) Cocinero.
 - d) Ayudante de cocina.
 - e) Fregadora.
 - Comedor:
 - f) Jefe de comedor.
 - g) 2.º jefe de comedor.
 - h) Camarero.
 - i) Ayudante de camarero.
 - Varios:
 - j) Cajero de comedor.
 - k) Limpiadora.
 - l) Desbarasador.
 - C) Cafeterías y merenderos:
 - Mostrador y sala:
 - a) Encargado de mostrador.
 - b) Dependiente.
 - c) Ayudante mostrador.
 - d) Auxiliar de caja.
 - Varios:
 - e) Cocinero.
 - f) Ayudante de cocina.
 - g) Fragadora.
 - h) Desbarasador.
 - D) Bares y kioscos:
 - a) Jefe de instalación.
 - b) Encargado mostrador.
 - c) Dependiente.
 - d) Ayudante mostrador.

en el apartado anterior será requisito indispensable que treinta días antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la empresa el deseo de incorporación.

El período de trabajo efectivo mínimo que deberá existir entre dos excedencias para un mismo empleado, será de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia, no se devengará ningún tipo de retribución, ni será computable en ningún caso como de permanencia en la empresa.

En cuanto a las situaciones de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa legal reguladora de esta materia.

Art. 35. La comisión negociadora

ANEXO II
CLASIFICACION PROFESIONAL
(Niveles salariales)

CATEGORIAS PROFESIONALES								
NIVEL	Técnicos	Administrativos	Subalternos	Obreros	Atracciones	Restaurantes y Autoservicios	Merenderos y Cafeterías	Bares y Kioscos
I.	Titulado superior Jefe Explo.	Jefe Departamento	—	—	—	—	—	—
II.	Titulado medio Jefe servicio	Jefe Sección	—	—	—	—	—	—
III.	Encargado	—	—	—	—	—	—	—
IV.	—	Programador	Almacenero	Jefe equipo	Jefe Sector	Jefe Cocina Jefe Comedor	—	Jefe instalación
V.	—	Of. 1.º Admin. Oper. Ordenador	Of. Seguridad Chófer mec. 1.º Vigilante Jur.	Of. 1.º Jard. Of. 1.º oficio	Montador 1.º	Seg. jefe cocina Seg. jefe comedor	Encargado mostrador	Encargado mostrador
VI.	—	Of. 2.º Admin.	Conserje Azafata Infor. Chófer mec. 2.º Vigilante Inspector	Of. 2.º Jard. Of. 2.º Oficio	Montador 2.º	Camarero Cajero comedor Cocinero	Cocinero	—
VII.	—	Taquillero Aux. Administ.	Portero Telefonista	Of. 3.º Jard. Of. 3.º Oficio	Oper. Atrac.	Ayte. cocina Ayte. camarero	Dependiente Auxiliar caja Ayte. cocina	Dependiente
VIII.	—	—	Limpiadora	Peón	Ayte. Atrac.	Fregadora Desbarasador Limpiadora	Ayte. Most. Fregadora Desbarasador	Ayte. Most.

del presente convenio colectivo, y en reunión celebrada el 25 de junio de 1982, se acuerda anular el contenido del presente artículo.

Art. 36. Ayuda económica para estudios.—Al objeto de facilitar la capacitación cultural y profesional de los productores de la empresa, a través del presente artículo se establece con las condiciones expresada a continuación, una ayuda económica que cubra los gastos de matrícula y horarios profesionales.

El 50 % de estos gastos se abonarán una vez efectuados por el productor, previa justificación. El pago del 50 % restante estará condicionado a la superación de las pruebas académicas oportunas dentro del curso escolar en que se concedió la ayuda.

Para tener derecho a esta ayuda, será preceptivo que los estudios que se pretendan cursar se ajusten a las siguientes características:

- 1.º Que se realicen en un centro homologado por el Ministerio de Educación.
- 2.º Que se encuentren definidos por el precitado Ministerio de Educación como integrantes de Educación General Básica o Formación Profesional.
- 3.º Que el número de horas lectivas por el curso sea superior a 200.
- 4.º Que los estudios para los que se solicita la ayuda se correspondan con el área de la actividad que el productor desarrolla en la empresa.

Art. 37. Jubilación.—El personal fijo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente al salario base de 5 días por año de servicio.

El personal fijo discontinuo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente al salario base de 16 horas por año de servicio.

Art. 38. Jubilación anticipada.—El personal fijo, que desee jubilarse a partir de los 60 años podrá acceder, previos los condicionantes que posteriormente se desarrollan a un premio en metálico equivalente al 100 % del importe líquido-año individual obtenido por el solicitante a 31 de diciembre del

anterior, por todos los conceptos retributivos.

A este importe se aplicará un coeficiente reductor del 20 % por cada año que por encima de los 60 tenga el solicitante en el momento de producirse el cese en el trabajo por jubilación.

La concesión de dicho premio a los trabajadores que lo solicitan estará condicionada a las siguientes normas:

- 1.º Que la solicitud sea aprobada por la Dirección de la empresa. Dicha aprobación tendrá carácter discrecional.
- 2.º Que el trabajador solicitante ostente una antigüedad en la empresa de 8 años, como mínimo.
- 3.º Una vez concedido dicho premio será preceptivo, para la percepción de éste obtener la correspondiente pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

Las partes negociadoras expresamente establecen que el premio de jubilación anticipada a que se refiere el presente artículo quedará sin efectos y, por tanto, anulado, en el supuesto de que las disposiciones legales, que regulan el tema de las prestaciones de jubilación de la Seguridad Social, modifiquen el límite de edad de 65 años, para obtener en la precitada prestación el 100 % de la base reguladora, entendiéndose cubiertos totalmente los períodos de carencia y demás condiciones establecidas.

Art. 39. Natalidad.—El personal que le nazca un hijo percibirá un premio de 18.750 pesetas si es productor fijo y de 9.375 en el supuesto de que sea productor fijo discontinuo.

Art. 40. Nupcialidad.—El personal que contraiga matrimonio percibirá un premio de 37.500 pesetas si es productor fijo y de 18.750 pesetas si es fijo discontinuo. Este premio es incompatible con la dote.

Para que el productor fijo discontinuo tenga derecho a este premio es preciso que tenga una antigüedad de 6 meses en la empresa.

Art. 41. Uniforme y prendas de trabajo.—El personal de talleres y jardinería recibirá cada 180 días de trabajo efectivo un mono. El personal femenino de limpieza una bata por igual período

de tiempo y el personal de atracciones un mono anual.

El personal de atracciones, portería, vigilancia, taquillaje, recibirá los uniformes de verano e invierno correspondientes, cuya duración quedará a juicio de la empresa de acuerdo con la calidad de las prendas, el resultado de las mismas y según se trate de uniformes sencillos o dobles. De cualquier manera se estima una duración mínima de tres temporadas por uniformes sencillos salvo casos excepcionales.

Los chaquetones, cueros, capas y cualquier otra prenda considerada de mayor valor, su duración quedará supeñada al resultado de las mismas, y en ningún caso será inferior a seis años, salvo en caso de verdadera excepción.

Art. 42. Consumiciones en establecimientos de la empresa.—Todos los productores comprendidos en el ámbito de este convenio podrán efectuar consumiciones a precio reducido en algunos locales y establecimientos de la empresa, cuando se hallen abiertos al público.

Es condición indispensable para poder hacer uso de este beneficio que los productores exhiban la oportuna documentación que les acredite como tales.

Los artículos de comer y beber han de ser consumidos personalmente por los productores durante o con motivo de la prestación de servicio.

El incumplimiento de estas condiciones determinará la pérdida del beneficio temporal o indefinidamente, con independencia de cualquier otra sanción de carácter laboral que pudiera ser aplicable.

El precio máximo de las consumiciones será el 50 % del precio de venta al público. Excepcionalmente, el menú del día que se facilite en el Restaurante Autoservicio lo será al 30 % de dicho precio.

Art. 43. Pago de remuneraciones.—Reconociendo la imposibilidad manifiesta de confeccionar los recibos de salarios con todos los elementos que integran la nómina, para poder pagar con anterioridad al último día del mes, y teniendo en cuenta la normativa legal vigente en materia de pago de salarios, se ha convenido expresamente que el

pago de remuneraciones mensuales se efectuará como sigue:

— Antes del día 20 de cada mes se abonará a cada productor, bien por transferencia bancaria, cheque o talón, un anticipo que comprenda como mínimo el 80 % de la cantidad líquida a percibir dicho mes.

— Durante los primeros días del mes siguiente se confeccionará la nómina del mes anterior con inclusión de todos los conceptos retributivos correspondientes a dicho mes anterior, a fin de que antes del día 10 se liquide totalmente la nómina, de la cual se deducirá el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 44. Promociones y ascensos.—Las promociones que se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, y que se requiera su cobertura por necesidades funcionales, se ajustarán a los siguientes acuerdos:

1.º La designación de las personas que han de cubrir aquellas vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que lleven implícitas funciones de responsabilidad y mando, se realizará directamente por la empresa, sin más requisito que la previa información al Comité de empresa de los ascensos previstos.

2.º Para la cobertura de las vacantes producidas en el resto de los niveles profesionales se utilizará el siguiente procedimiento.

a) En reunión conjunta del Comité con la Dirección de la empresa, se informará de las vacantes existentes, especificando características del puesto de trabajo, categoría y número de plazas, así como las fechas de publicación del anuncio y promoción y la fecha en que se realizarán las correspondientes pruebas o exámenes.

b) Para la realización de dichas pruebas o exámenes se constituirá un tribunal de calificación que estará compuesto por 4 miembros, 2 designados por la empresa y 2 designados por el Comité.

c) El Comité deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de 5 días a la fecha prevista para realizar

ANEXO I

TABLA SALARIAL ADAPTADA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MADRID DE PASTAS ALIMENTICIAS, DESDE 1.º DE MAYO DE 1982 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1983

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD MENSUAL
TECNICOS TITULADOS		
Técnico jefe.....	53.177	32.319
Técnico.....	44.584	21.580
Ayudante técnico sanitario.....	32.628	15.613
TECNICOS NO TITULADOS		
Encargado general.....	44.584	32.319
Maestro Fabricación.....	39.285	21.580
Encargado de Sección.....	34.918	21.580
Auxiliar Laboratorio.....	30.123	11.106
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo 1.º.....	40.395	27.546
Jefe Administrativo 2.º.....	39.285	21.580
Oficial Administrativo de 1.º.....	34.783	21.580
Oficial Administrativo de 2.º.....	32.628	15.401
Auxiliar Administrativo.....	30.123	11.106
Aspirante de primer año.....	16.819	7.407
Aspirante de segundo año.....	19.811	8.600
Aspirante de tercer año.....	23.555	11.102
Telefonista.....	30.123	11.106
MERCANTILES		
Jefe de Ventas.....	39.285	27.546
Inspector de Ventas.....	37.026	21.580
Promotor.....	34.918	15.613
Vendedor con autoventa.....	32.628	14.061
Viajante.....	32.628	14.061
Corredor en plaza.....	32.628	9.767
OBREROS		
a) De Producción:		
Oficial de 1.º.....	32.439	18.618
Oficial de 2.º.....	32.439	12.342
Ayudante.....	31.727	10.543
Aprendiz de primer año.....	20.001	8.746
Aprendiz de segundo año.....	20.001	12.342
b) De acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de 1.º.....	30.203	11.003
Oficial de 2.º.....	30.203	10.083
Ayudante.....	29.545	10.083
Aprendiz de primer año.....	18.680	10.083
Aprendiz de segundo año.....	18.680	13.682
c) De oficios auxiliares:		
Mecánico.....	32.439	18.618
Chófer de 1.º.....	32.439	18.618
Chófer de 2.º.....	32.439	12.342
Carpintero.....	32.439	18.618
Repartidor.....	29.545	12.342
Electricista.....	32.439	18.618
d) De peonaje:		
Peón.....	28.326	13.682
Personal de limpieza.....	28.326	10.083
SUBALTERNOS:		
Almacenero.....	32.439	18.618
Conserje.....	29.545	13.682
Cobrador.....	29.545	13.682
Basculero.....	29.545	13.682
Sereno.....	29.545	13.682
Portero.....	28.326	13.682
Mozo de almacén.....	28.326	13.682

Art. 17. Ayuda de matrícula.—Las empresas abonarán a los trabajadores que efectúen la inscripción de sus hijos desde el momento de su nacimiento hasta los 20 años, en guarderías, jardines de infancia, parvularios, colegios y demás entidades de carácter formativo, una ayuda denominada de matrícula en la cuantía de 3.330 pesetas por hijo en el mes de septiembre, previa presentación del correspondiente justificante de dicha matrícula.

Art. 18. Ayuda por matrimonio.—Cada trabajador o trabajadora al servicio de las empresas afectadas por este convenio que contraiga matrimonio, tendrá derecho al percibo de la cantidad de 10.000 pesetas previo acreditamiento ante la empresa de la celebración del matrimonio.

Art. 19. Ayuda por nacimiento de hijos.—Las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio la cantidad de 2.500 pesetas por cada nacimiento de un hijo, previa constancia de dicho nacimiento mediante exhibición del Libro de Familia.

Art. 20. Ayuda por hijos minusválidos.—Los trabajadores afectados por este convenio que tengan algún hijo o hijos minusválidos percibirán una ayuda mensual de 3.000 pesetas, siempre que el hijo o hijos minusválidos no realicen trabajos retribuidos alguno por cuenta propia o ajena. Para el percibo de esta ayuda será necesario acreditar mediante certificado médico la condición de hijo minusválido, con expresión de la lesión que dé lugar a dicha condición.

Art. 21. Premio de vinculación a la empresa.—El trabajador que cese al servicio de la empresa por jubilación o invalidez, tendrá derecho al percibo de las siguientes cantidades:

— Quince días de salario más complemento de asistencia y puntualidad si su antigüedad en la empresa es superior a cinco años e inferior a diez.

— Una mensualidad de su retribución si su antigüedad en la empresa es superior a diez años e inferior a quince.

— Dos mensualidades de su retribución si su antigüedad en la empresa es superior a quince años e inferior a veinte.

— Tres mensualidades de su retribución si su antigüedad en la empresa es superior a veinte años e inferior a treinta.

— Cuatro mensualidades de su retribución si su antigüedad en la empresa es superior a treinta años e inferior a cuarenta.

— Cinco mensualidades de su retribución si su antigüedad en la empresa es superior a cuarenta años.

Art. 22. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge o, en su defecto ascendientes, descendientes o hermanos, por este orden, que convivieran con el fallecido, tendrán derecho al percibo del importe íntegro de tres mensualidades de retribución.

Art. 23. Dietas.—Se abonarán en las condiciones establecidas en la Ordenanza para las Industrias de Alimentación, artículo 29, y en la cuantía allí establecida, si bien el cálculo se efectuará sobre la retribución del convenio.

Art. 24. Licencias.—Se concederán las siguientes:

a) En caso de matrimonio del personal fijo de la empresa, 16 días naturales.

b) De 3 a 5 días en los supuestos de muerte de cónyuge, ascendientes, descendientes, padres políticos, hermanos y hermanos políticos.

c) De 3 a 5 días naturales en el caso de enfermedad grave de cónyuge, ascendientes, descendientes, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, así como alumbramiento de la esposa.

En estos dos últimos supuestos se concederán de 3 a 5 días, en función de que el desplazamiento del trabajador se efectúe dentro de la provincia o fuera de ella.

Art. 25. Jubilación anticipada.—Los

trabajadores con 64 años cumplidos podrán acogerse a la jubilación anticipada que señala el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, en los términos que determina el expresado Decreto, y siempre de común acuerdo ambas partes.

Art. 26. Seguro de accidentes.—En sustitución del Seguro de Vida Colectivo contenido en el artículo 25 del anterior convenio, las empresas que se regulan por el presente documento, deberán establecer, dentro del plazo de 60 días a partir de la firma de este convenio, un Seguro Colectivo de Accidentes para los casos de fallecimiento o invalidez permanente total en la cuantía de 1.000.000 de pesetas, y de un 1.500.000 pesetas para los casos de invalidez absoluta, conforme a la normativa del régimen de seguro colectivo, que expresamente se detallará en la póliza correspondiente.

CAPITULO V

Productividad, absentismo, de los sindicatos y de los Comités de empresa

Art. 27. Se asume y se declaran incorporados, en su redactado íntegro, los apartados VIII (productividad y absentismo) y XI (de los sindicatos y de los Comités de empresa), ambos del Acuerdo Marco Interconfederal, publicado en el BOLETIN OFICIAL del ESTADO de 24 de enero de 1980.

Disposición final

Art. 28. Las empresas que demuestren fehacientemente pérdidas en los dos últimos ejercicios económicos, podrán descolgarse de las normas económicas contenidas en el presente convenio.

(C. G.—8.272)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «REPARADORES DEL CALZADO» DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE ARTESANOS REPARADORES DEL CALZADO DE MADRID Y SU PROVINCIA Y LA UNION SINDICAL OBRERA

Examinado el texto del convenio colectivo de «Reparadores del Calzado» de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación Empresarial de Artesanos Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia y la Unión Sindical Obrera el día 13 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2.º y 3.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

dad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE «REPARADORES DEL CALZADO» DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE ARTESANOS REPARADORES DEL CALZADO DE MADRID Y SU PROVINCIA Y LA UNION SINDICAL PROVINCIAL DE MADRID DE LA USO

Artículo 1.º Partes firmantes.—Son partes firmantes del presente convenio colectivo, la Asociación Empresarial de Artesanos Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia y la Unión Sindical Provincial de Madrid de la U.S.O.

Art. 2.º Ambito funcional y personal.—El presente convenio colectivo, afecta y obliga a las partes firmantes del mismo.

Art. 3.º Vigencia y duración.—El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1982, sea cual fuese su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incluidas sus cláusulas económicas y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1983, con revisión de las tablas salariales al 31 de diciembre de 1982, de acuerdo con el índice de precios al consumo, calculado por el I.N.P. para el año 1982.

La denuncia proponiendo la revisión del convenio podrá hacerla cualquiera de las partes, notificándose a la otra parte, de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de seis en seis meses, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

Las negociaciones del nuevo convenio se realizará a partir de los dos meses anteriores a la fecha del vencimiento del actual, y si concluida la fecha de vigencia todavía no se ha firmado el nuevo convenio, se prorrogarán los efectos del anterior hasta tanto se llegue a acuerdo o se dicte norma arbitral.

Art. 4.º Condiciones más beneficiosas.—La totalidad de los pactos económicos, o de cualquier otro género, que contiene este convenio se establecen con carácter de mínimos y por ello los acuerdos, convenios, cláusulas, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad, entre la empresa y sus trabajadores, que impliquen condición más beneficiosa para estos últimos, deberán ser respetados por aquéllas.

Art. 5.º Compensación y absorción.—Las mejoras económicas y laborales que se implantan en este convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se creen en el futuro, serán compensadas o absorbidas hasta donde alcance, con los aumentos y mejoras que existan o se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza; por el contrario serán incorporadas inmediatamente al convenio, siempre que dichas mejoras superen globalmente y en cómputo anual a lo pactado en este convenio.

Los cálculos para la absorción se realizarán, en todo caso, sobre el cómputo anual.

Art. 6.º Normas supletorias.—Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de la Piel, Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación.

Art. 7.º Comisión Paritaria de Interpretación.—Se crea una Comisión Paritaria que se encargará de la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Dicha Comisión estará formada por tres representantes de USO y tres representantes de la Asociación Empresarial de Artesanos Reparadores del Calzado que suscriben este convenio.

TABLA I

PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL (TODO INCLUIDO)
(Categorías)

	SALARIO CONVENIO	PARTE DE BENEFICIOS AL MES	TOTAL AL MES	VALOR MENSUAL DEL TRIENIO
GRUPO I				
Personal administrativo:				
Oficial de 1.ª	44.400	3.700	48.100	1.924
Oficial de 2.ª	40.561	3.380	44.941	1.798
Auxiliar	35.112	2.926	38.038	1.522
Aspirante de 16 a 17 años	24.880	2.073	26.953	1.078

TABLA II

PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA (TODO INCLUIDO)
(Categorías)

	SALARIO CONVENIO DIA	PARTE DE BENEFICIOS AL DIA	TOTAL AL DIA	VALOR DIA TRIENIO
GRUPO II				
Aprendices:				
Primer año (hasta 17 años)	425	35	460	—
Segundo año (hasta 18 años)	581	48	629	—
GRUPO III				
Personal de oficio:				
Maestro de reparación	1.345	111	1.456	58
Oficial de 1.ª	1.212	100	1.312	52
Oficial de 2.ª	1.192	98	1.290	52
Ayudante de 18 a 21 años	1.151	95	1.246	50
Guarnecedor	1.212	100	1.312	52

Art. 8.º Jornada laboral.—La jornada laboral para el año 1982 será de 42 horas semanales de trabajo efectivo, siendo para 1983 de 41 horas semanales igualmente de trabajo efectivo.

Se considerará descanso semanal el sábado por la tarde y el domingo.

Art. 9.º Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa consistirá en trienios. Su cuantía se fija en el 4 % de los salarios pactados en este convenio para cada categoría profesional.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al salario convenio de la nueva categoría el número de trienio que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de éstos de acuerdo con el salario convenio de la categoría alcanzada.

Art. 10. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán lugar en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, con una duración de 30 días naturales ininterrumpido.

Las vacaciones serán retribuidas por el importe del salario convenio más antigüedad.

Los trabajadores conocerán la fecha de iniciación de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses, y no podrán comenzar en víspera de fiesta o en fiesta, salvo que se computen los treinta días dentro del mismo mes.

En el caso de que la empresa establezca el cierre por vacaciones durante 30 días ininterrumpido, los trabajadores deberán disfrutarla en dicho período.

Art. 11. Cese y plazos de preaviso.—Los trabajadores afectados por este convenio que se propongan cesar en el servicio de la empresa, habrán de comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación a la fecha en que haya de dejar el puesto de trabajo. Dicha comunicación se hará por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por parte del trabajador del plazo señalado dará lugar a que se le descuente el equivalente al importe de los días que faltan para completar el período de preaviso, pu-

diendo detraerse dicho importe de los devengos que la empresa deba abonar como liquidación.

Art. 12. Período de prueba.—Las admisiones del personal se considerarán provisionales durante un período denominado de prueba, variable para las diversas categorías, de acuerdo con las normas vigentes y cuya duración será:

A) Personal Administrativo y oficiales de 1.ª y 2.ª, 30 días.

B) Personal de Oficio y no cualificados, 15 días.

Art. 13. Aprendizaje.—Para los mayores de 18 años, aunque no hayan agotado el período de aprendizaje completo, pero haya transcurrido un año de la fecha de ingreso, podrán ser sometidos a una prueba de aptitud para ascenso y superado ésta pasarán a la categoría de ayudantes.

Una vez agotado el aprendizaje completo y cumplido los 18 años, pasarán a la categoría de ayudantes.

Art. 14. Enfermedad.—La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo será retribuida con arreglo al salario convenio más antigüedad, siempre que éstos no tengan establecido horarios de consulta que permitan asistir a él fuera de la jornada de trabajo. Bien entendido que el trabajador no podrá hacer uso de este derecho por un período superior a 16 horas anuales.

Quedan exceptuados de esta limitación y por lo tanto al margen, los casos en que la asistencia a centro médicos venga determinada por prescripción facultativa, en que deberán retribuirse el salario convenio más antigüedad las horas justificadas.

En caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditada por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa completará hasta el 100 % el salario pactado en este convenio, más la antigüedad, hasta el límite de doce meses. Si por norma de rango superior el Ministerio de Trabajo y Se-

guridad Social, durante la vigencia de este convenio, modificara la cuantía de las prestaciones económicas que otorga para estos casos, las empresas podrían disminuir en el mismo porcentaje sus prestaciones.

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días, a razón de salario convenio más antigüedad, respetándose lo establecido para aquellas categorías profesionales que lo tengan superior.

Durante el servicio militar los trabajadores tendrán derecho al cobro de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 16. Participación en beneficios.—La participación en beneficios, consistirá en el importe de 30 días a razón del salario convenio más antigüedad. Dicha gratificación, previo acuerdo de la empresa y los trabajadores, se abonará en el primer trimestre del año o distribuida en dozavas partes a lo largo de todo el año.

Art. 17. Jubilación.—Se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Art. 18. Servicio militar.—Los trabajadores afectados por este convenio, que tengan que incorporarse al servicio militar, tienen derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el período que dure el servicio militar y dos meses más.

Terminado el servicio militar podrá solicitar su reingreso inmediato en la empresa, concediendo plazo de una semana a la misma, a efectos de que pueda realizar los oportunos ajustes y distribución del personal.

Art. 19. Salarios.—La cuantía de los salarios se establece para cada categoría en las tablas de salarios que figuran al final del presente convenio.

Art. 20. Normas no discriminatorias.—Los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio afectarán por igual al hombre y a la mujer, de acuerdo con los disposiciones legales vigentes en cada momento.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en las categorías profesionales, condiciones de trabajo o remuneraciones entre trabajadores de uno y otro sexo.

Art. 21. Acción y derechos sindicales.—Las empresas y los trabajadores afectados por este convenio se atienen a los derechos sindicales reconocidos por la legislación vigente en esta materia.

Disposiciones adicionales

1.ª Las mejoras económicas pactadas en este convenio no surtirán efectos para aquellos trabajadores que hayan finiquitado sus relaciones laborales con la empresa con anterioridad a la fecha de la firma de este convenio.

2.ª Mantenimiento del nivel de empleo.—Las partes firmantes del convenio manifiestan su aspiración de mejorar el nivel de empleo existente en el sector, a cuyo fin recomiendan se adopten cuantas medidas tiendan a la consecución de dicho objetivo.

Disposición final

Con el fin de que las empresas afectadas por este convenio puedan regularizar el pago de atrasos, como consecuencia de los efectos retroactivos de los salarios, ambas partes acuerdan con-

ceder un plazo que finalizara el día 30 de junio del presente año.

(C. G.—8.273)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

NOTA PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SOBRE CORRECCION DE ERRORES AL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

En el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de mayo de 1982 aparece publicado el texto del convenio colectivo de la «Industria Siderometalúrgica» y examinado su contenido se advierte errores de transcripción que deben figurar según aparecen en el anexo que se adjunta.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

Página 1.ª, 1.ª columna (suplemento).

— Línea penúltima, debe decir,

«Madrid, 20 de abril de 1982.—P. El Di-».

3.ª columna.

— Artículo 2.º, línea penúltima, debe decir, «partir del 1.º de enero de 1984, en sus».

4.ª columna.

— Artículo 4.º, línea 9, debe decir, «Cuando estas disposiciones representen».

Página 2.ª, 2.ª columna (suplemento).

— Artículo 11, párrafo 2.º, línea 7, debe decir, «óptima el alcanzar un 33 % sobre».

3.ª columna.

— Artículo 11, letra c), 2.º párrafo, línea 3.ª, debe decir, «terísticas, según el sistema de raciona-».

4.ª columna.

— Artículo 13, párrafo 5.º, línea 5, debe decir, «partiendo como mínimo del 50 %».

Página 3.ª, 2.ª columna (suplemento).

— Artículo 18, línea 4, debe decir, «denanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y artículo 14 del Esta-».

— Artículo 22, línea 16, debe decir, «cidad o peligrosidad y jefe de equipo».

3.ª columna.

— Artículo 29, párrafo 2.º, línea 3, debe decir, «fuerza mayor y las no estructurales sufrirán».

Pág. 4.ª 1.ª columna (suplemento).
— Artículo 38, párrafo 3.º, línea 8, debe decir, «entonces establecida de 1.930 horas. Si».

Página 5.ª Tablas salariales (suplemento).

— En Personal Obrero, línea 11, en el aprendizaje 1.º año, en la columna de Retribución Convenio/día debe poner, «746».

Página 6.ª Tablas salariales (suplemento).

— En Personal Organización de Trabajo, en 1.ª línea, Jefe Organización de 1.ª, en la columna Retribución Convenio/mes, debe poner «56.187» y en la columna de Percepción Anual, debe poner, «786.618».

— En Personal Técnico Titulado, en la 5.ª línea, Maestros Industriales, en la columna Retribución Convenio/mes, debe poner, «53.789».

4.ª columna.

— En la Disposición Transitoria Primera, punto 3.º, letra c), línea 5, debe decir, «presas que cuenten con una plantilla su-».

Página 7.ª, 1.ª columna (suplemento).

— En la Disposición Aclaratoria, línea 6, debe decir, «talúrgica de 29 de julio de 1970, Estatu-».

(C. G.—7.552)